

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0184-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente n.° 289-2020/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto de sesenta (60) predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI^[6] hubiere afectado en uso;
4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;
5. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI^[7] es el titular registral de los predios siguientes:

N.º	PARTIDA	CUS
1	P01202317	29909
2	P02139897	32933
3	P02140027	73985
4	P02144881	32597
5	P02145650	37758
6	P02148024	34989
7	P02148914	35218
8	P02149553	35606
9	P02150286	35202
10	P02150453	33432
11	P02150494	38526
12	P02151540	32824
13	P02154397	36513
14	P02156629	32663
15	P02159204	35577
16	P02159205	35576
17	P02161365	35181
18	P02161366	35180
19	P02161373	36171
20	P02161403	35178
21	P02161416	35176
22	P02161616	36172
23	P02161732	36185
24	P02161753	35578
25	P02163148	32964
26	P02163150	32967
27	P02163163	35903
28	P02163225	36434
29	P02163610	33989
30	P02163928	35950
31	P02164709	35857
32	P02164848	39065
33	P02165175	32148
34	P02167352	32214
35	P02168983	36444
36	P02168984	35720
37	P02168985	35885
38	P02169425	32168
39	P02169736	37911
40	P02170768	34674
41	P02170820	33993
42	P02170936	33998
43	P02170937	34000
44	P02172734	72997
45	P02173102	34741

46	P02173343	35170
47	P02177528	40210
48	P02178049	71710
49	P02178388	39105
50	P02178448	39104
51	P02181010	32473
52	P02182289	35884
53	P02183316	82359
54	P02183317	82176
55	P02185463	35362
56	P02186843	35685
57	P02187119	34934
58	P02189346	38764
59	P02194801	37797
60	P02195930	39064

6. Que, es conveniente precisar que los predios descritos en el considerando que antecede (fojas 1 al 221), han sido afectados en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

7. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio de sesenta (60) predios descritos en el quinto considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del "DS N° 006-2006-VIVIENDA";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF de la SBN", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Legal N° 0229-2020/SBN-DGPE-SDAPE; de fecha 19 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de los sesenta (60) predios descritos en el quinto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Regístrese y comuníquese.-

VISTOS:

FIRMA:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

- [1] Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.
- [2] Aprobado con Decreto Supremo nº. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
- [3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.
- [4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.
- [5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.
- [6] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales.
- [7] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".